

Santiago, 11 MAYO 2018

**VISTOS:**

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00803-18, de fecha 23 de febrero de 2018 (la "**Notificación**"), mediante la cual los apoderados de Inversiones Piuranas S.A. ("**Inversiones Piuranas**" o la "**sociedad adquirente**"), de ADM Worldwide Holdings L.P. ("**ADM WWH**") y ADM Investments Limited ("**ADM Investments**" y junto con Inversiones Piuranas y ADM WWH, las "**Partes**"), pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la adquisición por parte de la sociedad peruana Inversiones Piuranas de la sociedad boliviana ADM-SAO S.A. ("**ADM-SAO**"), mediante un contrato de compraventa de acciones suscrito con ADM WWH y ADM Investments (el "**Contrato de Compraventa**") (todo lo anterior, la "**Operación**").
- 2) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 2 de abril de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F118-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) Las presentaciones de fecha de fecha 30 de abril y 7 de mayo del presente año, Correlativos de Ingreso N° 01784-18 y 01915-18 respectivamente, mediante las cuales se informó a esta Fiscalía la posterior transferencia de los derechos y obligaciones contraídos por la sociedad adquirente a Alicorp Inversiones S.A. ("**Alicorp Inversiones**") por medio de un contrato de cesión de derechos;
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 11 de mayo de 2018 (el "**Informe**");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Inversiones Piuranas es una sociedad anónima válidamente existente de acuerdo a las leyes de Perú, integrante del grupo económico denominado Grupo Romero y dedicada, principalmente, a la administración de acciones de su propiedad.
- 2) Que Alicorp Inversiones es una sociedad *holding* dedicada a la mantención de participación en la propiedad de sociedades que forman parte del Grupo Romero.
- 3) Que, ADM WWH y ADM Investments son sociedades exentas, constituidas bajo las leyes de las Islas Caimán, dedicadas a la mantención de participación accionaria en sociedades pertenecientes al grupo empresarial de su sociedad matriz, Archer-Daniels-Midland Company, y a la administración de acciones de su propiedad.
- 4) Que, ADM-SAO es una sociedad anónima válidamente existente de acuerdo a las leyes de Bolivia, dedicada a procesar semillas de soya y girasol para luego transformarlas en aceites y harinas, junto con la provisión de servicios de comercialización y logística a sus clientes.
- 5) Que las Partes informaron a esta Fiscalía acerca de una superposición horizontal de actividades en los mercados de provisión de ingredientes alimentarios no hechos en base a granos ("**NGFI**" por sus siglas en inglés), y en la provisión de aceites refinados vegetales; así como una relación vertical entre ambos mercados y la producción y provisión de alimento balanceado para peces, a través de la empresa Vitapros Chile S.A.

- 6) Que, en los mercados involucrados de provisión de NGFI y provisión de aceites refinados vegetales, se advierte la existencia de un alto número de oferentes, participaciones de mercado de las Partes inferiores al [0-10%] y, una mínima variación en la concentración del mercado producto de la Operación. Asimismo, en referencia al mercado verticalmente relacionado, se observa que el Grupo Romero no podría desarrollar una eventual estrategia de bloqueo de insumos o de clientes, considerando que no cuenta con el poder de mercado necesario para ello y sus bajas participaciones tanto aguas arriba [5-15%] como aguas abajo [5-15%].
- 7) Que lo anterior fue corroborado por esta Fiscalía, tanto en aquellos mercados donde existía una superposición horizontal, como en el mercado verticalmente relacionado, por lo que no se advierten riesgos con aptitud suficiente para reducir sustancialmente la competencia en los mercados mencionados.
- 8) Que las conclusiones anteriores no se ven modificadas con la transferencia de los derechos y obligaciones contraídas por Inversiones Piuranas a Alicorp Inversiones por medio del contrato de cesión de derechos, ya que el control o la influencia decisiva sobre la sociedad objetivo ADM-SAO sería adquirida, de igual forma, por el Grupo Romero, al contar éste con las prerrogativas políticas y económicas sobre las sociedades que toman parte en la Operación.
- 9) Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

**RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en esta investigación.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F118-2018.

DPD

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  
